

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO “POLICÍA NACIONAL” LTDA.**

| | |
|-------------------------|--|
| ELABORADO POR: | Alejandro Rivadeneira – Gerente de Marco Legal |
| ACTUALIZADO POR: | Alejandro Rivadeneira – Gerente de Marco Legal |
| REVISADO POR: | - Milton Lascano – Gerente General |

Contenido

| | |
|---|----|
| TITULO PRELIMINAR: AMBITO | 4 |
| TITULO I: DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES..... | 4 |
| CAPITULO I. DE LA CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES..... | 4 |
| CAPITULO II. DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES | 7 |
| CAPITULO III. DEL PADRÓN ELECTORAL..... | 10 |
| CAPITULO IV. DE LA CONVOCATORIA..... | 10 |
| CAPITULO V. DE LA CALIFICACIÓN DE LOS SOCIOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES..... | 10 |
| CAPITULO VI. DEL SUFRAGIO Y EL ESCRUTINIO..... | 15 |
| CAPITULO VII. DE LOS ESCRUTINIOS..... | 16 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 21 |

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "POLICÍA NACIONAL LTDA."

La Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Policía Nacional Ltda.,

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establecen en el Art. 33 que la Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa y que sus decisiones y resoluciones obligan a todos los socios y órganos de ésta;
- Que,** es necesario contar con una normativa interna que viabilice la correcta ejecución de las normas jurídicas que rigen el Sector Financiero Popular y Solidario y las normas estatutarias, para las elecciones de Representantes a la Asamblea General, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y la Directiva;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Estatuto Social aprobado por el Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-019, de 2 de julio de 2021, establece que la Cooperativa aprobará el nuevo Reglamento de Elecciones en un plazo no mayor a 90 días desde la aprobación del Estatuto; y,
- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en el numeral 1 artículo 29 en concordancia con el numeral 1 del artículo 17 del Estatuto establece que es obligación de la Asamblea General dictar el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en los considerandos, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES.

TITULO PRELIMINAR: AMBITO

Art. 1.- **Ámbito.-** El presente Reglamento norma todo el proceso de elección de los Representantes de los Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Policía Nacional" Ltda., en adelante "la Cooperativa", a la Asamblea General, la elección de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia con sus respectivos suplentes y la elección de Presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, el Vicepresidente y Secretario de la Cooperativa.

Art. 2.- **Difusión, sometimiento y transgresiones.-** Las disposiciones del presente Reglamento serán conocidas de manera obligatoria por los Representantes a la Asamblea General, Directivos, Empleados y para conocimiento general de los Socios, será publicado permanentemente en la página Web y formará parte de manera obligatoria de la capacitación en Cooperativismo que se dicte a los Socios.

El incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Reglamentos pertinentes; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que se deriven de su incumplimiento.

TITULO I: DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES

CAPITULO I. DE LA CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Art. 3.- **De la conformación.-** La Asamblea General estará constituida por 50 Representantes principales y dos suplentes por cada uno, los cuales serán elegidos por los Socios mediante votación directa y secreta, quienes durarán en sus funciones **4 años**, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.

Art. 4.- **Distribución de Representantes.-** La distribución de Representantes, se realizará en función del número de Oficinas Operativas y el número de las y los asociados de cada sector geográfico, de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Por el número de Oficinas Operativas.-** Cada Oficina Operativa contará con un Representante principal y dos suplentes sin perjuicio del número de socios con el que cuenten.
- b) **Por sector geográfico.-** Cada provincia será determinada como un sector geográfico, contará con al menos un Representante por cada provincia, independientemente de no mantener una oficina operativa y además contará con el número de Representantes en proporción al número de asociadas y asociados que mantenga su domicilio principal en la provincia.

Art. 5.- Cálculo de Representantes requeridos.- El cálculo del número exacto de Representantes por cada Oficina Operativa y Sector Geográfico se efectuará de la siguiente manera:

- a) Se establecerá el número de oficinas operativas y se otorgará un representante por Oficina.
- b) Se establecerá el número de provincias y se otorgará el número de Representantes por cada una, en caso de ya contar la provincia con un Representante por mantener Oficinas Operativas, no se otorgará Representantes adicionales.
- c) Del número total de Representantes requeridos (50) se restará el número de Representantes de la Oficinas Operativa y de Provincias, los representantes que faltaren para completar el numero requerido serán determinados de manera proporcional de la siguiente manera:
 1. Se obtendrá un factor de representación, que será el resultado de la división del número total de socios, al cierre del mes inmediato anterior, para el número de Representantes total de la Asamblea (50).
 2. El número de socios que mantengan su domicilio principal en cada provincia se dividirá para el factor de representación por sector geográfico.
 3. Por cada factor de representación completo, tendrán derecho a un Representante; en caso de que el número de Representantes obtenidos por sector geográfico supere el número de socios por Oficinas Operativas en cada provincia, prevalecerá el número de socios por sector geográfico, aplicando la siguiente formula:
- d) En caso de que, una vez realizada la distribución determinada en este artículo, se supere el número de 50 Representantes requeridos, se disminuirán uno por cada sector geográfico, iniciando por el que cuente con menor número de asociados, hasta el numero requerido.

Art. 6.- Requisitos específicos de formación académica.- Con la finalidad que dentro de la Asamblea General los Representantes cuenten con formación académica de manera obligatoria, estará conformada de la siguiente manera:

| Porcentaje | Número de Representantes | Formación o capacitación mínima requerida |
|------------|--------------------------|--|
| 50 % | 25 Representantes | Título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la ley que regule la educación superior |
| 40% | 20 Representantes | Título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la ley que regule la educación superior, en profesiones relacionadas con administración de |

| | | |
|-----|------------------|---|
| | | empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o tecnología. |
| 10% | 5 Representantes | Con las horas mínimas de capacitación establecidas en el presente Reglamento. |

En caso de que, una vez obtenidos los resultados de las votaciones no se cuente con los porcentajes indicados, la Junta General Electoral nombrará a los Representantes que cumplan los requisitos de formación y que hayan obtenido el mayor número de votos; se efectuará los ajustes correspondientes en los sectores geográficos que cuenten con más de 1 Representante, verificando que todos los sectores geográficos cuenten al menos con un Representante.

Art. 7.- Participación de jóvenes.- Con la finalidad de incentivar y promover la participación de jóvenes comprendidos entre los 18 y 30 años en la integración de órganos de gobierno de la Cooperativa, para garantizar su representación en la Asamblea General, una vez obtenidos los resultados de elecciones, la Junta General Electoral verificará que se hayan elegido en al menos el 10% del número de Representantes.

En caso de que no se cuente con este porcentaje, se nombraran representantes a los candidatos que se encuentren dentro del grupo antes indicado que hayan obtenido el mayor número de votos.

Art. 8.- Designación de Representantes.- Los Representantes principales y sus respectivos suplentes serán elegidos de los candidatos inscritos y calificados, que obtuvieren mayor votación, es decir, de los tres candidatos más votados según el orden de mayor a menor serán designados como: Representante Principal, Primer Suplente y Segundo Suplente, respectivamente.

Art. 9.- Padrón electoral.- Para la conformación de los padrones electorales, que corresponde al número de socios con derecho a voto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) **Padrón general.-** Conformado por las y los asociados que estén al día en sus aportaciones mensuales y obligaciones económicas de manera consecutiva en los 6 últimos meses, siempre y cuando no sea por responsabilidad directa del socio.
- b) **Padrón por sector geográfico.-** Socios que se encuentren en el padrón general y que tengan su domicilio civil en la provincia que corresponde el sector geográfico.

Art. 10.- Ausencia de Representantes.- Si un Representante de la Asamblea General es elegido como vocal principal del Consejo de Administración o de Vigilancia, perderá su condición de Representante y se principalizará a su suplente, en caso de inhabilidad de éste actuará el segundo suplente.

En caso de ausencia de los dos suplementes y si estos son los únicos que representan a una provincia se realizarán elecciones para elegir al nuevo Representante en los plazos y forma prevista en el presente Reglamento, caso contrario la Asamblea funcionará siempre y cuando exista el 75% de los Representantes del total de la Asamblea.

CAPITULO II. DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 11.- Organismos electorales.- Los organismos electorales serán los siguientes:

- a) Junta General Electoral;
- b) Junta receptora del voto de la página Web; y,
- c) Juntas receptoras del voto de recintos electorales.

Sus atribuciones y deberes se encuentran previstas en el presente Reglamento y deberán cumplir con la normativa que rige el sistema financiero popular y solidario, el Estatuto Social.

SECCIÓN I

DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL

Art. 12.- Junta General Electoral.- La Junta General Electoral es el máximo organismo en materia electoral de la Cooperativa; será la encargada de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón, hasta la posesión de los representantes elegidos; su actividad es considerada como permanente durante el proceso de elección de Representantes y se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando se lo requiera conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 13.- Conformación.- La Junta Electoral estará conformada por 3 miembros principales y 3 suplentes designados por la Asamblea General de su seno.

Al menos uno de los vocales principales y suplentes deberá contar con título de tercer nivel en las mismas condiciones establecidas para la conformación de los Consejos y con al menos 20 horas de capacitación en áreas inherentes a sus funciones antes de su posesión.

No podrán conformar esta Junta:

- a) Los socios que se encuentren: sancionados, en procesos de exclusión, de expulsión o se encontraren litigando con la Cooperativa;
- b) Los socios que mantengan vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
- c) Los que se encontraren en mora de cualquier obligación económica por más de noventa días con la Cooperativa;
- d) Los que hayan sido separados de sus funciones por incumplimientos de sus obligaciones al momento de desempeñar algún cargo en la Cooperativa.
- e) Los vocales principales y suplentes de los consejos, sus cónyuges o conviviente en unión de hecho;
- f) Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
- g) Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
- h) Los empleados de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.

La Junta Electoral en caso de necesitar asesoramiento deberá requerirlo a los empleados de la Cooperativa quien actuará en calidad de asesores sin voz ni voto y contará de manera permanente con el asesoramiento jurídico del área legal de la Cooperativa.

Art. 14.- Instalación.- La Junta General Electoral se instalará dentro de los **30 días** siguientes a su designación, para elegir de su seno al Presidente y Secretario, en la misma se solicitará a la Comisión de Educación la capacitación específica para cumplir sus funciones.

El Presidente será el encargado de convocar a las reuniones y de dirigir las mismas y el Secretario será el encargado de llevar las Actas y emitir las certificaciones de elecciones conjuntamente con el Presidente.

Art. 15.- Quórum y Actas.- El quórum reglamentario para la instalación de la Junta General Electoral, requerirá de la presencia de dos de sus miembros y sus resoluciones deberán tomarse con la conformidad de al menos dos de sus miembros.

Sus resoluciones constarán en el libro de actas respectivo, las que deberán llevar una numeración secuencial por cada sesión y contarán con la sumilla en todas sus hojas por el Presidente y el Secretario.

Art. 16.- Atribuciones y Deberes.- La **Junta Electoral** tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Promover la participación del mayor número socios en el proceso electoral;
- b) Motivar la postulación responsable de candidatos a Representantes o Directivos mediante cualquier medio;
- c) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el normal desarrollo de los procesos electorales de Representantes, en forma imparcial y de acuerdo con las normas dispuestas para el efecto;
- d) Preparar el cronograma de ejecución del proceso electoral;
- e) Realizar la distribución del número de Representantes a elegir; conforme lo dispone el Art. 4 de este Reglamento;
- f) Organizar y promover el desarrollo de Asambleas Sectoriales para la designación de candidatos.
- g) Autorizar el desarrollo de las Asamblea Sectoriales para designación de candidatos.
- h) Organizar en coordinación con la Comisión de Educación los cursos de Economía Popular y Solidaria y de Gestión Administrativa, Financiera, Responsabilidad social y Cooperativa para los socios que estén interesados y participar en las Elecciones, en cada Oficina Operativa.
- i) Elaborar los padrones electorales;
- j) Solicitar a los empleados de la Cooperativa el apoyo e información necesaria para cumplir sus funciones.
- k) Establecer el procedimiento para determinar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos para ser miembros de la Junta General Electoral, establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento, a excepción del literal h).
- l) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
- m) Calificar los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes a la Asamblea General;
- n) Publicar la nómina completa de candidatos, mediante carteles ubicados en las Oficinas Operativas de la Cooperativa, en los recintos electorales y la página Web;

- o) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados emitidos por las Juntas Receptoras del Voto y la página Web, en las respectivas Actas de Escrutinios;
- p) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las Oficinas Operativas de la Cooperativa, en los recintos electorales y en la página Web;
- q) Solicitar el pago a los miembros de la Junta receptora del voto, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- r) Resolver los asuntos del proceso electoral relativos a apelaciones, calificaciones e impugnaciones;
- s) Presentar su informe de actividades a la Asamblea General; y,
- t) Incentivar y promocionar la participación en el proceso electoral de jóvenes comprendidos entre los 18 y 30 años, debiendo generar actividades específicas para este efecto, los que se deberá incluir en el Informe final de actividades que se presentará a la Asamblea General.
- u) Resolver los casos y puntos no establecidos en el presente Reglamento, siempre y cuando serán de su competencia y no este contra de la normativa legal vigente o el Estatuto Social.
- v) Las demás establecidas en la normativa que rige el sistema financiero popular y solidario.

SECCIÓN II

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 17.- Junta receptora del voto de la página Web.- La Junta receptora del voto de la página Web estará integrada por tres miembros: el Jefe del área de sistema de la Cooperativa, como Presidente y el Jefe de Seguridad de la Información de la Cooperativa como Secretario y un socio designado por la Junta General Electoral.

Esta Junta será la encargada de verificar el correcto funcionamiento de la página Web en la recepción de votos y de remitir al Secretario de la Junta Electoral el Acta con los resultados obtenidos.

Art. 18.- Junta receptora del voto en recintos electorales.- Cada Junta Receptora del Voto estará integrada por tres miembros: un Presidente, un Vocal Principal y un Secretario, designados por la Junta Electoral, complementariamente se nombrará un vocal suplente, que remplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores en orden a su nombramiento; a más de los observadores y/o veedores que contemple el presente Reglamento, quienes no tendrán voto.

El Presidente y Secretario de la Junta serán socios con domicilio civil en la Oficina Operativa más cercana al recinto electoral y tercer miembro de los empleados de la Oficina Operativa más cercana.

Los socios que formen parte de las Junta Receptoras del voto recibirán una retribución equivalente al 10% de una Remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 19.- Atribuciones y deberes.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto las siguientes:

- a) Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en el Acta respectiva;
- b) Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones, usando como referencia única el padrón electoral previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;
- c) Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto, como constancia de su voto;

- d) Realizar el escrutinio de los votos receptados en su respectiva Junta y suscribir el Acta con los resultados obtenidos; y,
- e) Remitir a la Junta General Electoral los documentos generados, en proceso electoral.

Para la Junta receptora del voto de la página Web no aplica los literales b) y c).

CAPITULO III. DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 20.- Contenido de los padrones.- Cada padrón será realizado de manera electrónica, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, contendrán los siguientes datos:

- a) Número de cada socio;
- b) Nombres y apellidos completos de cada socio ordenado alfabéticamente; y,
- c) Número de cédula de ciudadanía de cada socio.

Cada padrón por sector geográfico se identificará por el nombre de la provincia que pertenece y número secuencial correspondiente.

CAPITULO IV. DE LA CONVOCATORIA

Art. 21.- Convocatoria a elecciones e inscripción de candidatos.- La convocatoria a elecciones e inscripciones de candidatos se realizarán en un plazo no menor de 15 días del inicio de las inscripciones; la inscripción de candidatos se realizará en un plazo 30 días.

La fecha de las elecciones será con al menos 20 días contados a partir de la publicación de los candidatos calificados.

La recepción de inscripciones de candidatos que no correspondan en Asambleas Sectoriales se receptorá en la Jefatura de cada Oficina Operativa, quien sentará razón de la recepción y entregará al candidato el documento respectivo; la documentación se receptorá en sobre cerrado, el receptor el mismo día lo remitirá al Secretario de la Junta General Electoral.

La convocatoria a inscripción de candidatos se realizará mediante una publicación en la prensa, en la página Web y un cartel en cada Oficina Operativa.

Art. 22.- Contenido.- El texto de la convocatoria a elecciones será redactado por la Junta General Electoral y contendrá:

- a) Identificación de la Cooperativa;
- b) Las referencias legales;
- c) El período para la recepción de inscripciones de candidatos;
- d) Día y hora de las elecciones;
- e) Fecha de proclamación de resultados finales; y,
- f) Firma del Presidente y Secretario de la Junta General Electoral.

CAPITULO V. DE LA CALIFICACIÓN DE LOS SOCIOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES

Art. 23.- Calificación de candidatos.- La Junta General Electoral calificará a los socios inscritos como postulantes a ser elegidos como Representantes a la Asamblea General.

Los requisitos de inscripción y calificación serán difundidos mediante carteles ubicados en las Agencias de la Cooperativa en los recintos electorales y en la página web a través del instructivo que se elabore para el efecto la Junta General Electoral.

Art. 24.- Respaldo para inscripción de candidatos.- Para que un socio pueda ser calificado como candidato debe cumplir con una de las siguientes opciones:

- a) Contar con el apoyo de al menos el 10% del factor de representación por sector geográfico establecido en este Reglamento, en los sectores geográficos que no mantengan el numero de socios de un factor de representación el numero de firmas será en proporción al su número de socios, las firmas serán debidamente verificadas de acuerdo al registro electrónico que mantiene la Cooperativa y para su validez deberán ser socios que conformen el padrón electoral general.
- b) Ser elegido en una Asamblea Sectorial conformada y autorizada por la Junta General Electoral y cumpliendo lo establecido en el presente Reglamento.

Los candidatos deberán conocer los deberes e implicaciones que conlleva la elección como Representante o Directivo de la Cooperativa para lo cual suscribirán el documento que certifique el conocimiento de éstos.

Art. 25.- Asambleas sectoriales para designación de candidatos.- Se conformarán Asambleas Sectoriales para la designación de candidatos a Representes, para su desarrollo se sujetarán a lo siguiente:

- a) Se podrán conformar con socios que representen al menos el 10% del factor de representación por sector geográfico.
- b) La Junta Electoral de manera obligatoria notificará a la máxima autoridad de las unidades policiales, organizaciones y/o al Jefe de la Oficina Operativa, solicitando el apoyo para la conformación de la Asamblea Sectorial.
- c) A la notificación antes referida se adjuntará un instructivo y formatos para el desarrollo de la Asamblea Sectorial, además se indicará la fecha límite para remitir el Acta de la Asamblea Sectorial.
- d) Las Asambleas Sectoriales podrán inscribir candidatos de acuerdo al número de socios, a razón de 3 candidatos por cada 10% del factor de representación del sector geográfico.
- e) De manera obligatoria se instalará una Junta Receptora del voto en los lugares que se haya efectuado una Asamblea Sectorial.

Art. 26.- Documentación.- Para que un socio sea calificado como candidato deberá presentar dentro los plazos establecidos por la Junta Electoral los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción en el formato establecido dirigida a la **Junta Electoral**;
- b) Ficha de datos personales, según formato proporcionado por la Junta Electoral que contendrá al menos la siguiente información:
 - 1. Nombres y apellidos completos;
 - 2. Número de socio asignado por la Cooperativa;
 - 3. Número de cédula de ciudadanía;
 - 4. Dirección domiciliaria;
 - 5. Lugar y dirección de trabajo;
 - 6. Detalle de su profesión u ocupación y experiencia laboral o dirigenal y firma y rúbrica del socio;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía del candidato;
- d) Certificado de conocer y aceptar los deberes e implicaciones que conlleva ser elegido Representante o Directivo en el formato elaborado por la Junta General Electoral;
- e) Firmas de respaldo con el número mínimo y formato establecido por la Junta Electoral Comisión Electoral o Acta de la Asamblea Sectorial;
- f) Declaración juramentada ante notario público de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales, los establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento para ser elegidos, en el formato establecido por la Junta General Electoral; y,
- g) Correo electrónico para notificaciones.

Art. 27.- Requisitos.- Para ser candidato a Representante a la Asamblea General se requiere:

- a) Ser socio de la Cooperativa mínimo 2 años manera consecutiva a la fecha de la inscripción;
- b) Ser persona natural legalmente capaz;
- c) Estar al día en las aportaciones mensuales;
- d) Haber asistido a un curso básico de cooperativismo, sea presencial o electrónico organizado por la Cooperativa a la fecha de la inscripción;
- e) No tener cartera castigada en la Cooperativa o en otra entidad financiera;
- f) No haber sido sancionado por la Cooperativa con la suspensión de derechos políticos;
- g) Presentar un certificado que abalice al menos 20 horas de capacitación en Economía Popular y Solidaria y Gestión administrativa, financiera, responsabilidad social y cooperativa; y,
- h) Demostrar participación activa en los productos y servicios financieros que ofrece la Cooperativa, en mínimo 2 en los últimos 5 años.
- i) Tener su domicilio civil o de trabajo dentro de la provincia o ciudad a la que pertenezca la oficina operativa a la fecha de inscribir su candidatura.

Art. 28.- Prohibiciones.- No podrán ser candidatos a Representantes los asociados que:

- a) Se encontraren en proceso de exclusión;

- b) Que mantengan instaurado un proceso judicial o administrativo con la Cooperativa;
- c) Mantengan vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
- d) Sean Gerente, Auditor Interno o Externo o empleados de la Cooperativa;
- e) Se encontraren o se hayan encontrado en mora por más de noventa días con la Cooperativa, en los últimos 5 años;
- f) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Representantes, Vocales de los Consejos, Gerente y Empleados de la Cooperativa;
- g) Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias.
- h) Hayan rendido declaraciones o llevado a cabo campañas en desmedro de la imagen de la Cooperativa;
- i) Sean Directivos, Gerentes o Empleados de otras Cooperativas de ahorro y crédito y entidades financieras públicas, privadas o del sector financiero popular y solidario;
- j) Hayan sido destituidos como representantes, vocales de consejos, gerentes de cooperativas de ahorro y crédito o entidades financieras públicas, privadas o del sector financiero popular y solidario;
- k) Sean miembros de los organismos electorales;
- l) Sean directivos y funcionarios de organismo de control y supervisión de instituciones financieras o representantes legales de organismos de integración cooperativa;
- m) Quienes en el transcurso de los últimos 5 años hayan incurrido en castigo de cartera en la Cooperativa o en cualquier otra institución financiera.
- n) Los ex empleados de la Cooperativa que hubieren mantenido acciones labores sean administrativas o judiciales por discrepancias con la Cooperativa;
- o) Quienes se encuentren inhabilitados para manejar cuentas corrientes;
- p) Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida; y,
- q) Hayan sido requeridos judicialmente por la Cooperativa para el pago de sus obligaciones económicas en los últimos 5 años.

Art. 29.- Calificación.- La Junta General Electoral procederá a calificar a los candidatos inscritos, disponiendo de un plazo máximo de 5 días de receptadas las inscripciones.

En caso de no calificación comunicará al candidato, otorgándole el término de 2 días para presentar sus justificaciones, de no hacerlo se ratificará la negación de la inscripción, la Junta emitirá su calificación final en el plazo máximo de 3 días.

Se deberá contar con un número de candidatos mínimo de 3 por cada representante a elegirse por cada oficina operativa y por sector geográfico, es decir al menos 150 candidatos inscritos y calificados, en caso de no contar con los candidatos requeridos la Junta General Electoral, establecerá las acciones para completar los candidatos.

Art. 30.- Falta de candidatos.- En el caso de que, una vez cerradas las inscripciones, no se hayan inscrito el número mínimo de candidatos, la Junta General Electoral procederá a invitar a participar como candidatos a los actuales miembros del Consejo de Administración y de la Asamblea General; siempre y cuando no estén incurso en las prohibiciones legales o estatutarias; de persistir la falta de candidatos, la Junta General Electoral, procederá a inscribir con el carácter de obligatorio a los socios que cuenten con la mayor cantidad de certificados de aportación.

Art. 31.- Candidatos calificados.- La Junta Electoral publicará, por al menos 20 días los candidatos calificados en orden alfabético, según lo cual preparará la plantilla electoral; la publicación se realizará en la página Web de la Cooperativa conjuntamente con la hoja de vida de cada candidato, en el formato establecido por la Junta General Electoral, en la que se incluya la formación académica y la experiencia profesional; adicionalmente se publicará en cada Oficina Operativa.

Art. 32.- Votación.- Las votaciones serán de manera electrónica mediante un sistema de elecciones, que debe garantizar seguridad, transparencia, disponibilidad, continuidad y confiabilidad de los resultados; además deberá contar con mecanismos de autenticación mediante usuario y clave para el acceso a dicho sistema por parte de los socios, el sistema electrónico permitirá a cada votante elegir la localidad a la que pertenece el socio y la visualización de los candidatos a elegir.

Además de la página Web, para el día de elecciones se deberá instalar en cada oficina operativa equipos electrónicos con las debidas seguridades para que los socios que acudan a las mismas puedan ejercer su derecho al voto.

Art. 33.- Elaboración de las plantillas para votación.- Para la votación se elaborará plantillas electrónicas aprobadas por la Junta Electoral.

Las plantillas contendrán los siguientes datos:

- a) Identificación de la Cooperativa;
- b) La oficina y sector geográfico representan;
- c) Fecha de la elección;
- d) Tiempo de duración del período;
- e) Listado de los candidatos con foto, ordenados en secuencia alfabética, con un campo al frente de cada uno para que el socio consigne su voto; y,

f) El número de Representantes a elegirse.

Cada socio tendrá derecho a consignar su voto, por hasta igual número de Representantes a los que se van a elegir en la respectiva Oficina Operativa o sector geográfico eligiere.

En las oficinas operativas y recintos electorales el socio que ejerza su derecho al voto deberá consignar su firma en el registro de participación.

Además deberá existir la opción de emitir votos nulos y blancos.

CAPITULO VI. DEL SUFRAGIO Y EL ESCRUTINIO

Art. 34.- Sufragio.- Es derecho y deber de los socios de la Cooperativa participar en la elección de los Representantes a la Asamblea General, los socios que participen del proceso electoral recibirán incentivos determinados por la Junta General Electoral de acuerdo al presupuesto establecido para el efecto. Los asociados podrán otorgar su voto por la Oficina Operativa o sector geográfico que elijan.

Art. 35.- Día del sufragio.- El proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 08h00 y las 18h00 del día señalado para el efecto.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas receptoras del voto y durante el desarrollo del proceso de elecciones, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

Art. 36.- Instalación de la Juntas Electorales.- Los miembros de las Juntas receptoras del voto, se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a receptor el material electoral y verificar que los equipos electrónicos se encuentren instalados y en funcionamiento para iniciar las votaciones.

Elaborarán el acta de instalación y cumplirán a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

Art. 37.- Material Electoral.- El material electoral estará conformado por el padrón electoral, por las actas de instalación y de resultados y las papeletas de votación.

Art. 38.- Acta de instalación.- El Acta de instalación contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de la Cooperativa;
- b) Identificación del Sector geográfico al que pertenece y el nombre de la Oficina Operativa o recinto electoral en el que se ubique;
- c) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- d) Nombres completos de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- e) Número y determinación de equipos electrónicos que se utilizaran para el sufragio; y

- f) Especificación de novedades producidas en la instalación de la Junta receptora del voto.

Art. 39.- Inicio de votaciones.- Suscrita el Acta de instalación por los miembros de la Junta, el Presidente procederá habilitar los equipos electrónicos, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

Cada junta receptora del voto se identificará con el número asignado y por Oficina Operativa, recinto electoral o Asamblea Sectorial que corresponden.

Art. 40.- Votos.- Para sufragar, el socio presentará cédula de ciudadanía como documento habilitante; luego de su verificación en el padrón electoral y siempre y cuando conste en el mismo, el Presidente de la Junta, autorizará acceda al equipo electrónico; cumplido con el sufragio, el socio suscribirá su firma en el registro de votantes.

CAPITULO VII. DE LOS ESCRUTINIOS

SECCION I

ESCRUTINIOS DE LAS JUNTAS RECEPTORES DEL VOTO

Art. 41.- Escrutinios.- Concluido el proceso electoral cada Junta receptora del Voto, emitirá el registro electrónico de resultados que contendrá la siguiente información:

- a) Fecha y hora de inicio y de terminación;
- b) Número de votantes
- c) Número de votos por cada candidato;
- d) Campo para la firma de los integrantes de la Junta receptora del voto;

A la emisión de los resultados del escrutinio podrán participar, en calidad de observador, los candidatos o sus delegados.

Art. 42.- Emisión de resultados.- Concluida la votación, el Secretario de la Junta, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos, con cada uno de los votos alcanzados emitido electrónicamente.

En el lugar en donde se desarrolló la Junta receptora del voto se dejara pegada una copia del Acta con los votos obtenidos.

Art. 43.- Votos nulos y blancos.- Se consideran como voto nulo cuando se hubiere consignado el voto por un número mayor al de los representantes a elegir o cuando existiere cualquier leyenda o signo diferente al de registro de voto.

Se considerará como voto en blanco al que apareciere sin uso en el espacio destinado al registro del voto.

Si existieren impugnaciones sobre los votos válidos, nulos o blancos, los miembros de la Junta receptora las resolverán por mayoría simple.

Las resoluciones de la Junta receptora del Voto son apelables ante La Junta General Electoral.

Acta de Escrutinio.- Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta correspondiente, la que contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del padrón electoral;
- b) Lugar, fecha y hora de realización de los escrutinios;
- c) Cuadro de escrutinios, con la nómina de los candidatos favorecidos y número de votos obtenidos de cada uno;
- d) Número de votos nulos y de los votos blancos;
- e) Relación de las impugnaciones, si las hubiere, y las resoluciones sobre las mismas;
- f) Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto y de los delegados de los candidatos que hubieren participado.

Art. 44.- Envío de Resultados.- El Acta del escrutinio será escaneada y enviada vía electrónica al Secretario de la Junta General Electoral en el plazo de 2 horas contados a partir del cierre de elecciones.

La urna incluyendo las actas de instalación y escrutinio, los votos receptados y sobrantes, el padrón electoral y demás documentos, debidamente asegurada serán enviados al Secretario de la Junta General Electoral el mismo día de la Elección, lo que será responsabilidad del Presidente de la Junta.

SECCIÓN II

DE LOS ESCRUTINIOS TOTALES

Art. 45.- Escrutinio Total.- La Junta General Electoral se reunirá en sesión permanente, al siguiente día hábil de culminado el proceso electoral, para proceder a los escrutinios totales, con base a las Actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 46.- Acta.- El Acta de los escrutinios totales, deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos escrutados a favor de cada uno de los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta; y,
- c) Nómina de los representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.

Art. 47.- Publicación de resultados.- La Junta General Electoral, publicará los resultados de la elección de Representantes en el término de dos (2) días de realizadas las elecciones, otorgando el término de tres (3) días para apelaciones.

Art. 48.- Resolución de apelaciones.- La Junta General Electoral resolverá los casos apelados dentro del término de dos (2) días, una vez concluido en sesión convocada para el efecto procederá a proclamar los resultados definitivos que designan a los socios elegidos como Representantes principales y suplentes.

Art. 49.- Impugnación de las elecciones.- Las elecciones de Representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco (5) posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión

de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios registrados, con la debida fundamentación.

La Junta General Electoral conocerá el pedido de impugnación y verificará que cumpla con los requisitos antes señalados y en caso de cumplirse remitirá el pedido a la Comisión de Resolución de Conflictos, para que resuelva de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Art. 50.- Notificación de Representantes electos.- La Junta General Electoral notificará a los Representantes y concederá la respectiva credencial a los elegidos dentro de los 5 días posteriores a la proclamación definitiva de los resultados, con lo que terminará sus funciones ordinarias.

Todos los documentos que respalden las elecciones serán entregadas al Secretario de la Cooperativa para su custodia y una copia reposará en el archivo de la Junta General Electoral.

Los Representantes electos en la primera Asamblea convocada como primer punto del orden del día serán posesionados, para lo cual se dará lectura del Acta final de escrutinios.

TITULO II

DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 51.- Elección.- Corresponde a la Asamblea General de Representantes de sus integrantes la elección de los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia, debiendo en la convocatoria de la Asamblea General para el efecto y su memoria señalar el número de vocales a elegir y el periodo para el cual serán electos.

La elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de manera universal, es decir todos los Vocales serán elegidos para un período de 4 años, el periodo será contado a partir de la calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 52.- Dirección.- En el proceso de elección de los Directivos, se designará obligatoriamente un Director de debates quien la presidirá solamente en el desarrollo de las elecciones, el Director de debates no podrá ser miembro de ningún Consejo.

Art. 53.- Vocales de Consejo de Administración.- El Consejo de Administración estará conformado por nueve (9) vocales, de estos, por lo menos cinco (5) principales y sus respectivos suplentes deberán tener título en tercer o cuarto nivel, en administración de empresas, economía, finanzas tecnología o ciencias afines, por tanto en cada elección universal se deberá elegir al menos cinco (5) vocales principales y suplentes con título tercer o cuarto nivel, debidamente registrado en las materias señaladas.

Art. 54.- Vocales del Consejo de Vigilancia.- El Consejo de Vigilancia estará conformado por cinco (5) vocales, de estos, por lo menos tres (3) principales y sus suplentes deberán contar con título universitario de tercer nivel en contabilidad, auditoría o áreas afines debidamente registrado en las materias señaladas.

Art. 55.- Requisitos generales. - Para ser elegido vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia, sin perjuicio de los demás requisitos o prohibiciones establecidos en la normativa que rige el sistema financiero popular y solidario, deberán cumplir con los siguientes:

1. Tener al menos dos (2) años como socio en la Cooperativa;
2. Acreditar al menos cuarenta (40) horas de capacitación específica en el área de sus funciones, antes de su posesión;
3. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
4. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
5. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;
6. En el caso de que la Asamblea General este conformada por representantes, tener dicha calidad; y,
7. No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 56.- Conocimiento de prohibiciones- El Presidente de la Asamblea por intermedio del Asesor Jurídico, previo a la elección, dispondrá se dé lectura a las prohibiciones y requisitos para que un Representante sea elegido como vocal de cada Consejo, de igual manera éstas deberán ser insertadas en la memoria de la Asamblea en la cual se lleven a cabo las elecciones de vocales de los Consejos.

Concluida la lectura, el Presidente de la Asamblea declarará en receso a la Asamblea por 20 minutos con la finalidad de que los Representantes puedan consensuar las candidaturas.

Art. 57.- Elección de vocalías.- Reinstalada la Asamblea, el Presidente solicitará que por Secretaría se indique la vocalía a elegirse y el Consejo a cuál corresponde iniciando por el Consejo de Administración y posteriormente, el Consejo de Vigilancia.

En primer lugar, se elegirá los vocales principales y posteriormente los suplentes, iniciando con la elección de los Vocales que cuenten los títulos de tercer o cuarto nivel previsto en el presente Reglamento; serán los que alcancen con el voto de la mayoría de sus miembros, de caso de alcanzar dicha mayoría se procederá a tomar una segunda votación, de ser alcanzada se mocionaran nuevos candidatos; quienes no sean elegidos podrán ser nuevamente candidatizados.

Se receptorán un mínimo de dos candidatos por vocalía, para formalizar la inscripción de los candidatos, éstos deberán tener el respaldo de al menos dos Representantes presentes en la Asamblea, procediendo en el acto los candidatos a certificar con su firma la declaración de no estar incurso en las causales de impedimento señaladas en el presente Reglamento las que deberán constar en un formato pre-establecido.

Art. 58.- Votaciones.- Receptadas las candidaturas, el Presidente de la Asamblea de inmediato dispondrá la recepción las votaciones, de manera secreta, por escrito, debiendo el Representante consignar en la papeleta respectiva el nombre de la persona por la que voto y colocando su voto en la respectiva ánfora.

Receptada la votación el Secretario de la Asamblea, conjuntamente con un escrutador designado por la Asamblea, realizará el conteo y certificará el número de votos de cada candidato.

Para ser elegidos vocales deberán obtener el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea. La votación será secreta y personal.

Art. 59.- Proclamación de resultados.- Culminada la elección de todos los vocales, la Secretaría proclamará como vocales a los candidatos ganadores en las diferentes elecciones.

Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la posesión de los vocales elegidos, el juramento de no estar incurso dentro de las prohibiciones y a la rendición de la promesa de Ley.

Art. 60.- Vacantes.- En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los Consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el Consejo de administración nombrará un vocal de entre los Representantes a la Asamblea General, quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea que no podrá ser mayor a 30 días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de administración. El Presidente o quien haya hecho sus veces en la Asamblea General en la que se haya efectuado elecciones, será responsable de enviar la solicitud de registro de los electos a la Superintendencia, dentro de los 15 días posteriores a su elección.

TITULO III

DE LA ELECCIÓN DE DIGNIDADES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS

Art. 61.- Presidente y Vicepresidente de la Cooperativa.- El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración lo será también de la Cooperativa, serán elegidos de manera separada, de entre los vocales del Consejo de Administración en la primera sesión una vez instalado conforme a lo establecido en este Reglamento, mediante votación secreta, durarán 2 años en funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicho Consejo.

Art. 62.- Secretario.- El Secretario del Consejo de Administración lo será también de la Cooperativa, será elegido en la misma sesión que se elija las demás dignidades, podrá ser o no socio, pudiendo actuar también como Secretario de la Cooperativa formando parte de la nómina de sus empleados.

Art. 63.- Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia.- El Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia serán nombrados de su seno, serán elegidos de manera separada, en la primera sesión una vez instalado conforme a lo establecido en este Reglamento, mediante votación secreta.

El **periodo** del Presidente y Secretario durará **dos (2) años** en funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicho Consejo.

En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo de Vigilancia los reemplazara el Secretario del Consejo de Vigilancia.

Art. 64.- Conformación de Comisiones.- El Consejo de Administración en la primera sesión una vez instalado conforme a lo establecido en este Reglamento, conformará las comisiones establecidas en el Estatuto Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Empleados de la Cooperativa están impedidos de ser candidatos a Representantes, están impedidos de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de cualquier candidato y serán designados como vocales de las Juntas receptoras del voto.

SEGUNDA.- Todos los documentos que sustenten el cumplimiento de requisitos para ser candidato a Representante o vocal de los Consejos, deberán ser presentados en originales, copias certificadas o copias notariadas, no se aceptarán documentos con tachones o ilegibles.

TERCERA.- Todos los documentos que se refieren a solicitudes, fichas, declaraciones y demás referidos es este Reglamento que correspondan al proceso de elección deberán ser elaborados mediante formatos aprobados por la Junta General Electoral.

CUARTA.- La elección de Representantes a la Asamblea General se desarrollará en el plazo máximo ciento ochenta (180) días contados a partir del 1 enero de cada año en el que deban realizarse elecciones; y, las elecciones de vocales de Consejo de Administración y Vigilancia se realizarán dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de terminación del periodo de los Vocales que se encuentren en funciones.

QUINTA.- La Junta General Electoral elaborará un instructivo electoral que será entregado de manera obligatoria a los Representantes a la Asamblea General, los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, el Gerente General, los Empleados de la Cooperativa y cualquier socio que lo requiera; un ejemplar será publicado en la página web.

SEXTA.- Las Regulaciones que emita la Junta del Sector Financiero Popular y Solidario y las Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria quedan incorporadas a este Reglamento y prevalecerán sobre éste en caso de oposición.

SÉPTIMA.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Administración siempre y cuando no se oponga a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario su Reglamento General, las Regulaciones de la Junta del Sector Financiero Popular y Solidario, las Resoluciones de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social.

Las resoluciones tomadas deberán ser puestas en consideración de la siguiente Asamblea General con la finalidad de que sean insertadas mediante reforma en el presente Reglamento.

OCTAVA.- Los Vocales de la Junta General Electoral recibirán como retribución económica por las funciones desempeñadas el equivalente a 4 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General de manera mensual durante su gestión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese toda norma contraria al Estatuto social y al presente Reglamento que tenga relación con las elecciones de Representantes a la Asamblea General, elecciones de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y la Directiva de la Cooperativa.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General de la Cooperativa.

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.-

En mi calidad de Secretaria de la Cooperativa de ahorro y crédito Policía Nacional Ltda., certifico que el presente Reglamento fue aprobado en la Asamblea General extraordinaria presencial del 02 de octubre del 2021.

Tec. Albita Jacqueline Narvárez García
Suboficial Segundo de Policía (S.P.)
**SECRETARIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
“POLICÍA NACIONAL” LTDA.**